



Ubicación 23323
Condenado FRANKIN HERNANDO PARDO ROA
C.C # 1016055472

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1613 del 10 DE OCTUBRE DE 2023 , REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 23323
Condenado FRANKIN HERNANDO PARDO ROA
C.C # 1016055472

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Fecha de registro sistema siglo XXI: 23 de octubre de 2023

Doctora
Catalina Guerrero Rosas
Juez Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	23323
Condenado a notificar	Frankin Hernando Pardo Roa
C.C	1016055472
Fecha de notificación	18 de octubre de 2023
Hora	1:15 am
Actuación a notificar	AI No. 1613 de fecha 10/10/2023.
Dirección de notificación	Calle 34 B sur No. 9 – 35

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto de interlocutorio No. 1613 de fecha 10 de octubre de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 18 de octubre de 2023 me desplacé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Frankin Hernando Pardo Roa, calle 34 B sur No. 9 – 35, aproximadamente a la 1:15 pm, una vez en el lugar, atiende habitante del inmueble quien indica que el ppl ahí no vive, y tampoco lo conoce.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** a las obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 5 de diciembre de 2017, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó vía preacuerdo al señor **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, a la pena principal de 54 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo penalmente responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES en calidad de cómplice, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y al porte o tenencia de armas por un lapso igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional a la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El penado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, fue capturado en dos oportunidades: en etapa preliminar -1 día- y posteriormente el 31 de agosto de 2019.

2.3. Por auto del 11 de diciembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Por auto del 8 de septiembre de 2021, se le concedió al penado el beneficio de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, con implantación de mecanismo electrónico.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Con ocasión al informe de visita, a través del cual informó que **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** presentó una trasgresión el 3 de agosto de 2022, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

4. CONSIDERACIONES.

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso se hace necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de presunta transgresión a sus obligaciones.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

FRANKIN HERNANDO PARDO ROA fue condenado por el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 54 meses de prisión, como responsable, en calidad de cómplice, de la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00
No. Interno 23323-15
Auto I. No. 1613

DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por auto del 8 de septiembre de 2021, se le concedió al penado el beneficio de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, con implantación de mecanismo electrónico.

Ahora, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B ibidem el condenado se comprometió a:

DILIGENCIA DE COMPROMISO (artículo 38 Código Penal)

En Bogotá, D.C., a los 14 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) en cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto No. 1157 del 8 de septiembre de 2021 por el que se le concedió al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del Art. 38 G, se suscribe por parte del sentenciado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, la diligencia de que trata el artículo 38 B del Código Penal, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
- Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito salvo que se demuestre incapacidad económica.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
- Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Abstenerse de ejecutar actos que pongan en riesgo la integridad física, seguridad o salud de terceros.

SE ADVIERTE AL CONDENADO QUE CUALQUIER VIOLACIÓN A ESTE COMPROMISO CONLLEVA LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL ART. 38 G Y LA PÉRDIDA DE LA CAUCIÓN PRESTADA.

El sentenciado manifiesta que reside en la siguiente dirección:

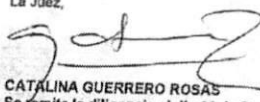
CALLE 34 B SUR No. 9 - 35 DE ESTA CIUDAD

Tiene el número telefónico:

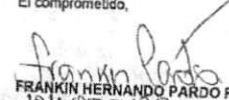
322 900 5570 - 319 545 8030

Y autoriza expresamente ser notificado al correo electrónico:

La Juez,


CATALINA GUERRERO ROSAS
Se remite la diligencia el día 14 de Septiembre de 2021 para trámite ante el Establecimiento Carcelario previo traslado a domicilio.

El comprometido,


FRANKIN HERNANDO PARDO ROA N°
1016055472



4.2.1. En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** no fue hallado en su lugar de reclusión el 3 de agosto de 2022. Por lo anterior, mediante auto del 7 de marzo de 2023, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

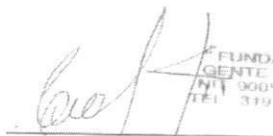
Al respecto, al descorrer el traslado, el apoderado del condenado allegó memorial donde manifestó que su representado tiene problemas de consumo de sustancias psicoactivas, motivo por el cual desde el 15 de julio de 2022 fue internado por parte de su progenitora en la Fundación COMUNIDAD TERAPEUTICA GENTE SOBRIA (NIT 905404766), ubicada en la CARRERA 1 # 89 C - 15 SUR Barrio Chico Sur, para iniciar un proceso de rehabilitación integral al consumo de sustancias psicoactivas, tal manifestación fue acreditada con documento emitido por la citada entidad con fecha 18 de marzo de 2023.

A QUIEN INTERESE

Reciban un cordial saludo de todos los integrantes de la comunidad terapéutica fundación gente sobria entidad sin ánimo de lucro que trabaja por las personas con problemas de adicciones de comportamientos o en estado de abandono.

Se certifica que el señor Franki Hernando Pardo Roa con cédula de ciudadanía 1016055472 se encuentra actualmente en un proceso de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas desde el día 15 de Julio de 2022, que el anterior nombrado es representado legalmente por su señora madre Diana Roa Vivas con cédula de ciudadanía 52363232 que el proceso del usuario ha sido satisfactorio realizando cada una de las etapas de crecimiento y de formación acorde a nuestro modelo de intervención que la duración de este proceso será susceptible a variar dependiendo del compromiso del usuario.

Director



FUNDACIÓN
GENTE SOBRIA
NIT 900540478-3
TEL 319 305 9914

CESAR AUGUSTO MARTINEZ

"COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUNDACIÓN GENTE SOBRIA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, QUE TRABAJA POR AQUELLAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN"

Dirección Kr 1 N° 89 C Sur 15 Chico Sur
Teléfonos: 319 305 9914 - 319 453 6149

El apoderado igualmente destacó que no informó esta situación debido a que la tutora del condenado esperaba que el sentenciado se recuperara prontamente del proceso de rehabilitación para luego regresar a su domicilio, pero la permanencia del privado de la libertad en la fundación se ha extendido debido a la gravedad del problema, motivo por el cual mencionó que seguía en ese lugar.

Frente a ello, se debe manifestar que dichas exculpaciones no justifican el incumplimiento al sustituto concedido, como quiera que, de un lado, a este Juzgado o al Centro Carcelario el condenado de manera alguna solicitó permiso para salir de su residencia o algún cambio de domicilio, y de otro, porque el condenado no acreditó la existencia de fuerza mayor o caso fortuito frente a la transgresión generada, que lo llevaran indefectiblemente a ausentarse de su domicilio, máxime cuando la internación en un lugar para superar adicciones surge de todo un proceso previo de evaluación, contando el condenado con la posibilidad de informar tal situación al juzgado y obtener de ser el caso el correspondiente aval para cambio de domicilio o de ejecución de la prisión domiciliaria.

Es de anotar que en manera alguna esa variación de domicilio, sin comunicar lo pertinente a las autoridades judiciales y penitenciarias, puede justificar la inobservancia de sus compromisos respecto a la prisión domiciliaria en la fecha antes referida, al tratarse de aspectos que no representan urgencia, fuerza mayor o caso fortuito, y si demuestran su falta de compromiso con el beneficio otorgado.

También es importante recabar que si bien el apoderado del penado asegura que el cambio del domicilio del sentenciado fue para recluirse en un centro de rehabilitación para manejo de sustancias psicoactivas, lo cierto es que el penado pasó por alto que debía reportar todo cambio de domicilio tanto a esta sede judicial como al centro carcelario que vigila la ejecución de la condena, pues es evidente que no estaba autorizado para cambiar su residencia de manera permanente y mucho menos ausentarse de su domicilio sin que previamente informara lo pertinente a las entidades en

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00
No. Interno 23323-15
Auto I. No. 1613

mención, permitiendo el correspondiente control del cumplimiento de la pena. Dijo el responsable de domiciliarias del COBOG en respuesta a requerimiento del 4 de julio pasado¹:

De manera atenta y respetuosa me permito remitir información solicitada por su despacho para su conocimiento y fines pertinentes,

1. Según aplicativo SISIPPEC WEB, archivos físicos y digitales, se evidencia que la dirección que registra el interno es **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, es la CL 34 B SUR #9 35.
2. Verificando los archivos y constancias de visitas, se remitió **visita negativa** el 08 de agosto de 2022, realizada en la CL 34 B SUR #9 35. (Adjunto
3. Se remite por competencia al Centro de Reclusión Virtual, frente a los informes de transgresiones.

Todo lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente;

Distinguido Johan Alcalá

Responsable Oficina DOMICILIARIAS-COBOG

Lo anteriormente expuesto, permite colegir que, **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y ha incumplido los compromisos adquiridos sin justificación válida, lo que conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** obvió.

Así las cosas, para el Despacho es claro que se encuentran demostradas múltiples trasgresiones del sentenciado a su deber de permanencia en el domicilio y no existe ningún argumento válido por él aportado que justifique tales faltas a sus compromisos.

Es de anotar que de conformidad con los informes allegados se establece, de manera clara, el incumplimiento del condenado respecto a su deber de mantenerse en su residencia y los informes permiten acreditar las salidas realizadas por el penado.

Al respecto se debe tener en cuenta que al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria a **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B del Código Penal, se comprometió a cumplir con las restricciones de la libertad que imponen los reglamentos del INPEC, entre los que se encuentra permanecer en su domicilio.

En tal medida, se encuentra dispuesto para el cumplimiento de la pena la CALLE 34 B SUR # 9 - 35 de esta ciudad; lugar en el que debe permanecer de manera irrestricta, a menos que cuente con un permiso, otorgado por el Centro de Reclusión, que lo autorice a salir de su domicilio.

Por tanto, con el solo hecho de ausentarse de su lugar de reclusión, sin permiso judicial ni justificación admisible alguna se genera un incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de otorgar el sustituto.

Es de anotar que el condenado al parecer se comporta como lo hace una persona en libertad, desconociendo por ende sus compromisos respecto a la prisión domiciliaria.

Lo anterior permite concluir que **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria.

Dicha situación, conlleva a este Juzgado a concluir que el condenado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar

¹ Archivo: "26RespuestaRequerimiento".

los compromisos contraídos. Olvidó el penado que se encuentra privado de la libertad en su domicilio, por manera que su locomoción se halla restringida, cosa que **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** obvió, sin justificación alguna.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido.

Es pertinente acotar que con posterioridad al traslado previo revocatoria a prisión domiciliaria se allegaron nuevos informes de transgresión y de notificaciones fallidas de los cuales se desprende que el penado volvió al lugar habilitado para el cumplimiento de la pena y le fue implantado el mecanismo de vigilancia electrónica; sin embargo, salió de su domicilio en las fechas 14 de marzo², 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15³, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de julio y 1° de agosto de 2023⁴ y dejó descargar la batería de su aparato de vigilancia electrónica en las calendas 25, 26, 29, 30 y 31 de julio⁵ de 2023; las cuales si bien no fundamentan la decisión de revocatoria, si respaldan la conclusión respecto al incumplimiento reiterado de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria..

4.3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena emitir la correspondiente boleta de traslado y librar órdenes de captura en contra del condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Por Asistencia Administrativa efectuar las anotaciones del caso en el sistema de gestión, el condenado continuará descontando pena hasta tanto se reporte evasión o imposibilidad de efectuar el traslado por el Establecimiento Carcelario. De conocerse nuevas transgresiones se efectuará estudio adicional de reconocimiento de tiempo.

2. Oficiar a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que allegue el soporte de visitas domiciliarias realizadas al condenado para efectos de controlar dicho sustituto, para los mismos fines se oficiará al CERVI.

3.- Oficiar al CERVI, a efectos que informe si existen transgresiones diversas a las ya informadas, en caso afirmativo, deberá remitir copia de los documentos que soportes su dicho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Librar órdenes de captura y el oficio correspondiente al Director de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para que de manera inmediata materialice el traslado del condenado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, de su lugar de domicilio ubicado en la CALLE 34 B SUR # 9 - 35 a ese centro de reclusión, para que el condenado continúe cumpliendo intramuralmente la pena de prisión impuesta.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en su domicilio ubicado en la CALLE 34 B SUR # 9 - 35, y a su Defensor de Confianza Dr. Jair Alonso Rincón Villamizar (Email: jair.rincon29@gmail.com).

CUARTO: Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que repose en la hoja de vida del interno.

QUINTO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

² Archivo: "20InformeNotificador".

³ Archivo: "29InformeCervi2".

⁴ Archivo: "30InformeCervi3".

⁵ Archivo: "28ComplementoInformeCervi".

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00
No. Interno 23323-15
Auto I. No. 1613

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00
No. Interno 23323-15
Auto I. No. 1613

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54d32b32900058607dc14519f0bc55357e45276343e9f468841fc4c798932ebe

Documento generado en 10/10/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** a las obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 5 de diciembre de 2017, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó vía preacuerdo al señor **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, a la pena principal de 54 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo penalmente responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES en calidad de cómplice, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y al porte o tenencia de armas por un lapso igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional a la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El penado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, fue capturado en dos oportunidades: en etapa preliminar -1 día- y posteriormente el 31 de agosto de 2019.

2.3. Por auto del 11 de diciembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Por auto del 8 de septiembre de 2021, se le concedió al penado el beneficio de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, con implantación de mecanismo electrónico.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Con ocasión al informe de visita, a través del cual informó que **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** presentó una trasgresión el 3 de agosto de 2022, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

4. CONSIDERACIONES.

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso se hace necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de presunta transgresión a sus obligaciones.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

FRANKIN HERNANDO PARDO ROA fue condenado por el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 54 meses de prisión, como responsable, en calidad de cómplice, de la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00
No. Interno 23323-15
Auto I. No. 1613

DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por auto del 8 de septiembre de 2021, se le concedió al penado el beneficio de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, con implantación de mecanismo electrónico.

Ahora, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B ibídem el condenado se comprometió a:

DILIGENCIA DE COMPROMISO (artículo 38 Código Penal)

En Bogotá, D.C., a los catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) en cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto No. 1157 del 8 de septiembre de 2021 por el que se le concedió al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del Art. 38 G, se suscribe por parte del sentenciado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, la diligencia de que trata el artículo 38 B del Código Penal, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
- Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito salvo que se demuestre incapacidad económica.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
- Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Abstenerse de ejecutar actos que pongan en riesgo la integridad física, seguridad o salud de terceros.

SE ADVIERTE AL CONDENADO QUE CUALQUIER VIOLACIÓN A ESTE COMPROMISO CONLLEVA LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL ART. 38 G Y LA PÉRDIDA DE LA CAUCIÓN PRESTADA.

El sentenciado manifiesta que reside en la siguiente dirección:

CALLE 34 B SUR No. 9 - 35 DE ESTA CIUDAD

Tiene el número telefónico:

322 900 5570 - 319 545 8030

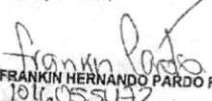
Y autoriza expresamente ser notificado al correo electrónico:

La Juez,



CATALINA GUERRERO ROSAS
Se remite la diligencia el día 14 de Septiembre de 2021 para trámite ante el Establecimiento Carcelario previo traslado a domicilio.

El comprometido,


FRANKIN HERNANDO PARDO ROA N°
1016055472

4.2.1. En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** no fue hallado en su lugar de reclusión el 3 de agosto de 2022. Por lo anterior, mediante auto del 7 de marzo de 2023, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

Al respecto, al descorrer el traslado, el apoderado del condenado allegó memorial donde manifestó que su representado tiene problemas de consumo de sustancias psicoactivas, motivo por el cual desde el 15 de julio de 2022 fue internado por parte de su progenitora en la Fundación COMUNIDAD TERAPEUTICA GENTE SOBRIA (NIT 905404766), ubicada en la CARRERA 1 # 89 C – 15 SUR Barrio Chico Sur, para iniciar un proceso de rehabilitación integral al consumo de sustancias psicoactivas, tal manifestación fue acreditada con documento emitido por la citada entidad con fecha 18 de marzo de 2023.

A QUIEN INTERESE

Reciban un cordial saludo de todos los integrantes de la comunidad terapéutica fundación gente sobria entidad sin ánimo de lucro que trabaja por las personas con problemas de adicciones de comportamientos o en estado de abandono.

Se certifica que el señor Franki Hernando Pardo Roa con cédula de ciudadanía 1016055472 se encuentra actualmente en un proceso de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas desde el día 15 de Julio de 2022, que el anterior nombrado es representado legalmente por su señora madre Diana Roa Vivas con cédula de ciudadanía 52363232 que el proceso del usuario ha sido satisfactorio realizando cada una de las etapas de crecimiento y de formación acorde a nuestro modelo de intervención que la duración de este proceso será susceptible a variar dependiendo del compromiso del usuario.

Director



FUNDACIÓN
GENTE SOBRIA
NIT 900540476-3
TEL 319 305 9914

CESAR AUGUSTO MARTINEZ

"COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUNDACIÓN GENTE SOBRIA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, QUE TRABAJA POR AQUELLAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN"

Dirección Kr 1 N° 89 C Sur 15 Chico Sur
Teléfonos: 319 305 9914 - 319 453 6149

El apoderado igualmente destacó que no informó esta situación debido a que la tutora del condenado esperaba que el sentenciado se recuperara prontamente del proceso de rehabilitación para luego regresar a su domicilio, pero la permanencia del privado de la libertad en la fundación se ha extendido debido a la gravedad del problema, motivo por el cual mencionó que seguía en ese lugar.

Frente a ello, se debe manifestar que dichas exculpaciones no justifican el incumplimiento al sustituto concedido, como quiera que, de un lado, a este Juzgado o al Centro Carcelario el condenado de manera alguna solicitó permiso para salir de su residencia o algún cambio de domicilio, y de otro, porque el condenado no acreditó la existencia de fuerza mayor o caso fortuito frente a la transgresión generada, que lo llevarán indefectiblemente a ausentarse de su domicilio, máxime cuando la internación en un lugar para superar adicciones surge de todo un proceso previo de evaluación, contando el condenado con la posibilidad de informar tal situación al juzgado y obtener de ser el caso el correspondiente aval para cambio de domicilio o de ejecución de la prisión domiciliaria.

Es de anotar que en manera alguna esa variación de domicilio, sin comunicar lo pertinente a las autoridades judiciales y penitenciarias, puede justificar la inobservancia de sus compromisos respecto a la prisión domiciliaria en la fecha antes referida, al tratarse de aspectos que no representan urgencia, fuerza mayor o caso fortuito, y si demuestran su falta de compromiso con el beneficio otorgado.

También es importante recabar que si bien el apoderado del penado asegura que el cambio del domicilio del sentenciado fue para recluirse en un centro de rehabilitación para manejo de sustancias psicoactivas, lo cierto es que el penado pasó por alto que debía reportar todo cambio de domicilio tanto a esta sede judicial como al centro carcelario que vigila la ejecución de la condena, pues es evidente que no estaba autorizado para cambiar su residencia de manera permanente y mucho menos ausentarse de su domicilio sin que previamente informara lo pertinente a las entidades en

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00
No. Interno 23323-15
Auto I. No. 1613

mención, permitiendo el correspondiente control del cumplimiento de la pena. Dijo el responsable de domiciliarias del COBOG en respuesta a requerimiento del 4 de julio pasado¹:

De manera atenta y respetuosa me permito remitir información solicitada por su despacho para su conocimiento y fines pertinentes,

1. Según aplicativo SISIPPEC WEB, archivos físicos y digitales, se evidencia que la dirección que registra el interno es **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, es la CL 34 B SUR #9 35.
2. Verificando los archivos y constancias de visitas, se remitió **visita negativa** el 08 de agosto de 2022, realizada en la CL 34 B SUR #9 35. (Adjunto
3. Se remite por competencia al Centro de Reclusión Virtual, frente a los informes de transgresiones.

Todo lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente;

Distinguido Johan Alcalá

Responsable Oficina DOMICILIARIAS-COBOG

Lo anteriormente expuesto, permite colegir que, **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y ha incumplido los compromisos adquiridos sin justificación válida, lo que conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** obvió.

Así las cosas, para el Despacho es claro que se encuentran demostradas múltiples trasgresiones del sentenciado a su deber de permanencia en el domicilio y no existe ningún argumento válido por él aportado que justifique tales faltas a sus compromisos.

Es de anotar que de conformidad con los informes allegados se establece, de manera clara, el incumplimiento del condenado respecto a su deber de mantenerse en su residencia y los informes permiten acreditar las salidas realizadas por el penado.

Al respecto se debe tener en cuenta que al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria a **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B del Código Penal, se comprometió a cumplir con las restricciones de la libertad que imponen los reglamentos del INPEC, entre los que se encuentra permanecer en su domicilio.

En tal medida, se encuentra dispuesto para el cumplimiento de la pena la CALLE 34 B SUR # 9 - 35 de esta ciudad; lugar en el que debe permanecer de manera irrestricta, a menos que cuente con un permiso, otorgado por el Centro de Reclusión, que lo autorice a salir de su domicilio.

Por tanto, con el solo hecho de ausentarse de su lugar de reclusión, sin permiso judicial ni justificación admisible alguna se genera un incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de otorgar el sustituto.

Es de anotar que el condenado al parecer se comporta como lo hace una persona en libertad, desconociendo por ende sus compromisos respecto a la prisión domiciliaria.

Lo anterior permite concluir que **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria.

Dicha situación, conlleva a este Juzgado a concluir que el condenado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar

¹ Archivo: "26RespuestaRequerimiento".

los compromisos contraídos. Olvidó el penado que se encuentra privado de la libertad en su domicilio, por manera que su locomoción se halla restringida, cosa que **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA** obvió, sin justificación alguna.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido.

Es pertinente acotar que con posterioridad al traslado previo revocatoria a prisión domiciliaria se allegaron nuevos informes de transgresión y de notificaciones fallidas de los cuales se desprende que el penado volvió al lugar habilitado para el cumplimiento de la pena y le fue implantado el mecanismo de vigilancia electrónica; sin embargo, salió de su domicilio en las fechas 14 de marzo², 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15³, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de julio y 1° de agosto de 2023⁴ y dejó descargar la batería de su aparato de vigilancia electrónica en las calendas 25, 26, 29, 30 y 31 de julio⁵ de 2023; las cuales si bien no fundamentan la decisión de revocatoria, si respaldan la conclusión respecto al incumplimiento reiterado de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria..

4.3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena emitir la correspondiente boleta de traslado y librar órdenes de captura en contra del condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Por Asistencia Administrativa efectuar las anotaciones del caso en el sistema de gestión, el condenado continuará descontando pena hasta tanto se reporte evasión o imposibilidad de efectuar el traslado por el Establecimiento Carcelario. De conocerse nuevas transgresiones se efectuará estudio adicional de reconocimiento de tiempo.

2. Oficiar a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que allegue el soporte de visitas domiciliarias realizadas al condenado para efectos de controlar dicho sustituto, para los mismos fines se oficiará al CERVI.

3.- Oficiar al CERVI, a efectos que informe si existen transgresiones diversas a las ya informadas, en caso afirmativo, deberá remitir copia de los documentos que soportes su dicho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Librar órdenes de captura y el oficio correspondiente al Director de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para que de manera inmediata materialice el traslado del condenado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, de su lugar de domicilio ubicado en la CALLE 34 B SUR # 9 - 35 a ese centro de reclusión, para que el condenado continúe cumpliendo intramuralmente la pena de prisión impuesta.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en su domicilio ubicado en la CALLE 34 B SUR # 9 - 35, y a su Defensor de Confianza Dr. Jair Alonso Rincón Villamizar (Email: jair.rincon29@gmail.com).

CUARTO: Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que repose en la hoja de vida del interno.

QUINTO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

² Archivo: "20InformeNotificador".

³ Archivo: "29InformeCervi2".

⁴ Archivo: "30InformeCervi3".

⁵ Archivo: "28ComplementoInformeCervi".

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00
No. Interno 23323-15
Auto I. No. 1613

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00
No. Interno 23323-15
Auto I. No. 1613

CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54d32b32900058607dc14519f0bc55357e45276343e9f468841fc4c798932ebe

Documento generado en 10/10/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
FRANKIN HERNANDO PARDO ROA
CALLE 34 B SUR No. 9 - 35
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 4985

NUMERO INTERNO 23323
REF: PROCESO: No. 110016000019201507896
C.C: 1016055472

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FECHA 10/10/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA CONCEDIDA A FRANKIN HERNANDO PARDO ROA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN.

SEGUNDO: LIBRAR ÓRDENES DE CAPTURA Y EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA MATERIALICE EL TRASLADO DEL CONDENADO FRANKIN HERNANDO PARDO ROA, DE SU LUGAR DE DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 34 B SUR # 9 - 35 A ESE CENTRO DE RECLUSIÓN, PARA QUE EL CONDENADO CONTINÚE CUMPLIENDO INTRAMURALMENTE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.

TERCERO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA AL SENTENCIADO, QUIEN ESTÁ PRIVADO DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 34 B SUR # 9 - 35, Y A SU DEFENSOR DE CONFIANZA DR. JAIR ALONSO RINCÓN VILLAMIZAR (EMAIL: JAIR.RINCON29@GMAIL.COM).

CUARTO: REMÍTASE COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA PENITENCIARIA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA, PARA QUE REPOSE EN LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO.

QUINTO: DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DE "OTRAS DETERMINACIONES".

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL IV

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1613, 1614, 1615 Y 16165 NI 23323 - 015 / FRANKIN HERNANDO PARDO ROA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 12/10/2023 9:38

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 11 de octubre de 2023, 9:30 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jair.rincon29@gmail.com
<jair.rincon29@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1613, 1614, 1615 Y 16165 NI 23323 - 015 / FRANKIN HERNANDO PARDO ROA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1613, 1614, 1615 y 1616 de fecha 10/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**URGENTE-23323-J15-ARCHIVO GESTION-MCRR-RV: SOLICITUD DE LIBERTAD
CONDICIONAL**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 4:56 PM

Para: Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (290 KB)

200001040857.pdf; 200001040904.pdf;

De: FOTOCOPIAS URGENTES <fotocopiasurgentes@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 4:52 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL



Alexander Tijaro

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET**

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

 312 513 56 56

WEB www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias

Bogotá – Colombia

Visite nuestra pagina **CLICK AQUI** 

E-mail: fotocopiasurgentes@hotmail.com



Señora Juez

Derecho de
Petición

Solicitud de medida
de Protección

Muy Respetuosamente me dirijo ante usted y su Honorable despacho con el fin de solicitar el documento en referencia
fui condenado por este despacho, a la Pena Privativa de 93 meses. capturado 11 de mayo 2018. y vivo 16 meses de domiciliaria de la cual gozo hoy en día.
Solicito muy formalmente ante este despacho se sirban revisar la documentación enviada anteriormente donde muy formalmente solicitado me consedan el veneficio de mi libertad la cual considero que e cumplido con los Requisitos de la ley. de acuerdo ala constitucion por lo tanto solicito nuevamente mi libertad condicional. Ya que me encuentro en un situacion de supervivencia de manera insolvente por esa razon yo reconosco que he violado en algunas ocaciones las medidas preventivas del Perimetro asignado a la manilla y yo tengo un derecho de supervivencia laboral, para defender economicamente de mi manotacion ya que en el lugar que vivo solamente estan mis padres de 3- edad. me alojo al art. 23 del codigo 164 para gozar del veneficio requerido basandome en la constitucion ~~requisito~~ ya que asta el momento he cumplido a cabalidad con mi responsabilizacion endenise y me coci a sentencia anticipada. gracias Dios los bendiga y quedo ala espera de una pronta y positiva respuesta

ala calle 4.B. # 247 este Barrio
lo urdes TL. 3015954010.

Aff Javier Alejandro Martinez G

CC 79656227

Jusgado 33. Penal del circuito con Funcion
de conocimiento de Bogota D.C.

11001-60-00-000-2018-01019 (Ni. 2021-946)

Señora

**JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Cordial saludo.

ASUNTO: Recurso de Reposición y Apelación contra el Auto
I. No.1613

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2015-
07896-00. Número interno: 23323-15

CONDENADO: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. #
1.016.055.472.

Jair Alonso Rincón Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.979.380, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 178.965 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de confianza del condenado FRANKIN HERNANDO PARDO ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.055.472, comedidamente me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto I. número 1613 dentro del proceso identificado con CUI 11001-60-00-019-2015-07896-00. Número interno: 23323-15, providencia notificada a este apoderado el pasado miércoles 11 de octubre de 2023, y mediante la cual su Despacho resolvió revocar el subrogado penal de Prisión Domiciliaría a mi representado FRANKIN HERNANDO PARDO ROA, quien está purgando la condena de 54 meses por la conducta punible de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, en calidad de cómplice.

La mencionada providencia objeto de los recursos de reposición y apelación, su Despacho la sustenta indicando que mi representado no solicitó previamente el cambio de domicilio con la finalidad que su Señoría autorizara el cambio traslado a la dirección indicada como sede de la Fundación COMUNIDAD TERAPEUTICAGENTE SOBRIA, UBICADA EN LA Carrera 1 # 89 C - 15 Sur, Barrio Chico Sur, para que el condenado iniciara un proceso de rehabilitación integral al consumo de sustancias psicoactivas. Igualmente, su Sede Judicial resalta que, con lo anterior, el cambio de domicilio efectuado por mi representado no fue comunicado a su Despacho, y que esto comporta la inobservancia de los compromisos respecto a la prisión domiciliaria, reflejándose la falta de compromiso de FRANKIN HERNANDO PARDO ROA con el subrogado penal otorgado.

Señora Juez, el condenado no informó previamente el mencionado cambio de domicilio debido a la urgencia requerida para el traslado de manera inmediata a un Centro de Rehabilitación, lo anterior debido a la alta adicción a sustancias psicotrópicas que padecía el condenado FRANKIN HERNANDO PARDO ROA.

Esta patología clínica urgente fue el motivo que originó la inobservancia en la solicitud y comunicación previa a su Despacho, referente al traslado de domicilio para la continuación del cumplimiento de la condena a mi prohijado.

Con lo anteriormente expuesto se desprende que el condenado no actuó o premeditó el cambio de domicilio para evadir su responsabilidad penal con el proceso del asunto para la continuación del cumplimiento de la condena, el traslado de domicilio obedeció a situaciones

medicas adictivas de alta repercusión e impacto en la personalidad del condenado.

Adicionalmente, también es pertinente destacar que el condenado en ningún momento ha evadido la continuación del cumplimiento de la condena impuesta.

Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta me permito solicitar a su Despacho, se reponga la providencia indicada en el presente memorial, y que para tal efecto su Despacho resuelva que el condenado FRANKIN HERNANDO PARDO ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.055.472, continúe el cumplimiento de la condena de 54 meses con el subrogado penal de Prisión Domiciliaria.

Su Señoría, en el evento que su Despacho decida no reponer la providencia atacada, de manera atenta me permito solicitarle que subsidiariamente se conceda el Recurso de Apelación con la finalidad que en esta Sede Judicial se resuelva lo solicitado en el presente memorial.

De la Señora Juez,

Atentamente,



Jair Alonso Rincón Villamizar

C.C. # 79.979.380

T. P. # 178.965 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jair.rincon29@gmail.com

Número celular: 300 562 79 78